



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, veintisiete, (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

RADICADO : 2023-00110
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ACCECREDITOS S.A.S
DEMANDADO : ENZO ALFREDO RONCALLO MOLINA
PROVIDENCIA : AUTO - INADMITE DEMANDA

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- Discrepancia entre la fecha de otorgamiento y vencimiento del pagaré.

El Artículo 422 del C.G.P., establece: *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, **claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de causante y constituyan plena prueba contra el o las que emanan de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción...”* (Negrillas fuera del texto).

El título ejecutivo que se acompañe a un proceso debe reunir las exigencias mencionadas en el artículo antes señalado, ya que la falta de uno de ellos hace el título un documento incapaz de prestar mérito ejecutivo.

Dicho lo anterior, se hace necesario que el demandante haga claridad respecto de la fecha de vencimiento y la fecha de otorgamiento, pues según consta en el Pagaré AC 675 el demandado ha incumplido desde la fecha: 31/8/2022, con los pagos de las cuotas acordadas. No obstante, lo anterior, el mismo documento indica que fue suscrito el dos (02) de diciembre de 2022, máxime cuando el apoderado indica en el escrito de demanda que la fecha del referido pagaré es de 29 de noviembre de 2022, por lo que no tiene claridad este Despacho de la fecha de otorgamiento y la fecha de vencimiento del mismo. Siendo que la fecha de vencimiento deberá ser posterior a la fecha de otorgamiento, no como en el caso que nos ocupa.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4f1dbcc8988be74b93e888becb933c7f4dcfda1f40cbaffbda50f189d3942**

Documento generado en 27/03/2023 01:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>